

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**JAVIER DIAZ MIRELES**  
E-mail: hejadimi2010@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-016441

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	23 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0692
Código referencia	O-4-962
tema	Tarifas a cobrar por el revisor fiscal

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“...Agradezco de su amable colaboración en relación con la tarifa que un Revisor Fiscal puede cobrar por la expedición de un Dictamen para la vigencia 2019, de una empresa cuya información contable es la siguiente:*

- \* Total activos: \$1.341.521.391
- \* Ingresos Operacionales: \$1.288.240.714
- \* Ingresos Netos: \$1.288.240.714
- \* Ganancia del periodo: \$87.356.162

*Así mismo, le agradezco indicarme con base a lo siguiente, si la expedición del dictamen está al alcance del Revisor Fiscal:*

*A principios de la Vigencia 2019, la empresa XYZ tenía pleno conocimiento de su obligación a tener Revisor Fiscal con base a los ingresos obtenidos durante la vigencia 2018, partiendo de eso; se me hizo el ofrecimiento para asumir el cargo, para la cual; en su momento realicé un contrato con el objeto de que quedaran claras la obligaciones entre las partes, sin embargo, la administración de la empresa XYZ no aceptó firmar el contrato por lo que se llegó a un acuerdo verbal, para el cual, se pactó unos honorarios mensuales de \$1.200.000., honorarios que en la gran mayoría de los meses no era puntuales al punto de llegar a un retraso hasta de 1 mes y para lo cual no hubo reconocimiento de los intereses por mora. Mensualmente, cumplí a cabalidad con las firmas de las certificaciones requeridas, así como la firma de los impuestos de DIAN y SHD, entre otras actividades.*

*Se me informó que la empresa me pagaría honorarios hasta el 31 de diciembre del 2019, aun así; seguí prestando mis servicios sin la remuneración pactada al inicio, firmando los impuestos de diciembre y declaración de renta vigencia 2019. Como la empresa no realizó mi retiro como debe ser, seguía figurando como Revisor Fiscal y realicé firmas de certificaciones que seguían requiriendo para la vigencia 2020 sin la remuneración pactada.*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Para el mes de Julio del 2020, requerían actualizar la Cámara de Comercio y el RUP, razón por la cual; requerían el informe de Revisoría Fiscal, el cual elaboré y tomé como base las tarifas del mercado para expedir un dictamen cuando no hay contrato de por medio el cual oscila alrededor de los \$2.600.000 según la siguiente fuente de información:

<https://actualicese.com/tabla-de-tarifas-de-honorarios-profesionales-para-contadores-publicos/>

Sin embargo, recibí de parte de ellos como contraprestación de mis servicios un pago por \$160.000.

Con base a lo citado, agradezco me indiquen el valor que la empresa debe cancelarme por la expedición de la certificación de Revisoría Fiscal, y si es cierto lo que ellos me manifestaron que estoy obligado a expedirles la certificación de revisoría fiscal aun cuando no hay contrato de por medio y no hay un pago de honorarios, y partiendo de la base que cumplí a cabalidad con las actividades hasta el 31 de diciembre del 2019 y que para el 2020 seguí prestando el servicio si el pago pactado al inicio. ...”

#### RESUMEN:

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos relacionados con el incumplimiento de los contratos que suscribe un contador público con su cliente, para ello existen instancias legales que pueden ser utilizadas en caso de que se incumplan las obligaciones. Respecto de los honorarios que cobra el revisor fiscal, la Ley 43 de 1990 se refiere a ello en los artículos 39 y 46. El código de ética que se incorpora en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, también incluye referencias sobre el tema de los honorarios, por ello le recomendamos revisar la sección 240 honorarios y otros tipos de remuneración, y los apartados 290.217, 290.218, 290.220, 290.221, 291.149, 291-151 y 291-152, que se incorporan en la sección que se refiere a las normas de independencia. Respecto de las responsabilidades de administradores y revisores fiscales al terminar el vínculo contractual, le recomendamos revisar el concepto 2019-1221 que se refiere a este tema.

#### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del petionario, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos relacionados con el incumplimiento de los contratos que suscribe un contador público con su cliente, para ello existen instancias legales que pueden ser utilizadas en caso de que se incumplan las obligaciones. Respecto de los honorarios que cobra el revisor fiscal, la Ley 43 de 1990 se refiere a ello en los artículos 39 y 46. El código de ética que se incorpora en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, también

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



incluye referencias sobre el tema de los honorarios, por ello le recomendamos revisar la sección 240 honorarios y otros tipos de remuneración, y los apartados 290.217, 290.218, 290.220, 290.221, 291.149, 291-151 y 291-152, que se incorporan en la sección que se refiere a las normas de independencia. Respecto de las responsabilidades de administradores y revisores fiscales al terminar el vínculo contractual, le recomendamos revisar el concepto 2019-1221 que se refiere a este tema.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-016441

CTCP

Bogota D.C, 10 de agosto de 2020

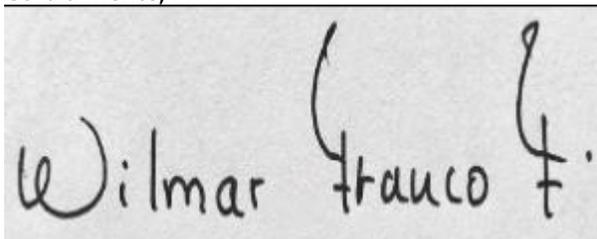
Javier Diaz Mireles  
hejadimi2010@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0692

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0692 Tarifas a cobrar por el revisor fiscal.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT